

**ACUERDO DE SUSPENSIÓN POR MUTUO CONSENTIMIENTO DEL
PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA QUE SE TRAMITA
BAJO EL EXPEDIENTE DE LICITACIÓN PÚBLICA NO. 2021LI-000003-0014900001
“CONTRATACIÓN DE UN SISTEMA NACIONAL DE GESTIÓN Y MONITOREO DE
ESPECTRO”**

ACUERDO NÚMERO: 01-2022

Nosotros:

La **SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES (SUTEL)**, cédula de persona jurídica número tres -cero cero siete-cinco seis seis dos cero nueve, representada por el señor **GILBERT CAMACHO MORA**, mayor, casado dos veces, costarricense, ingeniero, vecino de La Unión de Tres Ríos, portador de la cédula de identidad número 1-0599-0316, en su calidad de **PRESIDENTE DEL CONSEJO** con facultades de representante judicial y extrajudicial según el artículo 61 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N° 7593, de conformidad con el acuerdo del Consejo de la Sutel N° 001-076- 2018 de la sesión extraordinaria 076- 2018, celebrada el 22 de noviembre del 2018, en adelante denominada “*Sutel*”; y

El adjudicatario **CONSORCIO SONIVISION S.A., ROHDE & SCHWARZ COLOMBIA S. A. S, ROHDE & SCHWARZ REGIONAL HEADQUARTER LATIN AMERICA S DE R. L. DE C. V**, integrado por SONIVISION S.A., cédula jurídica número 3-101-034067-27, ROHDE & SCHWARZ COLOMBIA S.A.S., empresa legalmente establecida en Colombia, inscrita en el Registro Mercantil bajo el No. 01525961, y ROHDE & SCHWARZ REGIONAL HEADQUARTER LATIN AMERICA S. de R.L. de C.V., empresa legalmente establecida en México, inscrito su primer testimonio en el Folio Mercantil Electrónico No. 433.329, en adelante denominado “*El Consorcio*”, representado en este acto por el señor **ENRIQUE SOMOGYI PÉREZ**, mayor, casado, empresario, vecino de San Rafael de Escazú, portador de la cédula de identidad número 1-0600-0942, en su condición de **GERENTE GENERAL Y APODERADO GENERALÍSIMO SIN LÍMITE DE SUMA DE LA EMPRESA SONIVISION S.A., y de conformidad con las disposiciones del acuerdo consorcial** que lo facultan para actuar en nombre y por cuenta de las empresas que conforman el Consorcio, quien a su vez manifiesta tener la capacidad jurídica y legitimación amplia y suficiente para suscribir el presente documento; ambos denominados de manera conjunta como “*Las partes*”;

Hemos convenido en formalizar el presente Acuerdo de suspensión por mutuo consentimiento del procedimiento de contratación administrativa que se tramita bajo el expediente de licitación pública No. 2021LI-000003-0014900001 “*CONTRATACIÓN DE UN SISTEMA NACIONAL DE GESTIÓN Y MONITOREO DE ESPECTRO*” el cual se registrará por los considerandos y cláusulas que a continuación se detallan:

CONSIDERANDO

- I. Que la SUTEL es un órgano de desconcentración máxima, adscrito a la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos (ARESEP), con personalidad jurídica

instrumental propia, creada y regulada por la Ley N° 7593, reformada por la Ley N° 8660 del 8 de agosto de 2008.

- II. Que la SUTEL tramita actualmente bajo el expediente de LICITACIÓN PÚBLICA No. 2021LI-000003-0014900001, la *“Contratación de un Sistema Nacional de Gestión y Monitoreo de Espectro.”*
- III. Que el acto de adjudicación del concurso público citado fue dictado por parte del Consejo de la Sutel mediante el acuerdo 021-013-2022 de la sesión ordinaria 13-2022 del 10 de febrero de 2022, recayendo este a favor del consorcio conformado por SONIVISION S.A., ROHDE & SCHWARZ COLOMBIA S. A. S, ROHDE & SCHWARZREGIONAL HEADQUARTER LATIN AMERICA S DE R. L. DE C. V, por el monto de \$12.515.159,99.
- IV. Que mediante oficios 04507-SUTEL-DGO-2022 del 19 de mayo del 2022 y 04706-SUTEL-DGO-2022 del 24 de mayo del 2022, la Dirección General de Operaciones, comunicó al Consejo de la SUTEL aspectos relevantes de la *“Gestión presupuestaria durante la ejecución del presupuesto 2022 y formulación del Presupuesto 2023 derivada del cumplimiento de la Regla Fiscal”*.
- V. Que el Consejo de la SUTEL mediante acuerdo 003-040-2022 de la sesión extraordinaria 040-2022 celebrada el 24 de mayo del 2022, dio por recibido y aprobó los oficios 04507-SUTEL-DGO-2022 y 04706-SUTEL-DGO-2022, así como una serie de acciones a seguir de conformidad con las recomendaciones brindadas por la Dirección General de Operaciones.
- VI. Que mediante oficio de la Dirección General de Operaciones número 05375-SUTEL-DGO-2022 del 10 de junio de 2022, se hizo mención específica al redimensionamiento del proyecto POI EP022020 referente al Sistema Nacional de Gestión y Monitoreo del Espectro (SNGME).
- VII. Que el acto de adjudicación fue objeto del recurso de apelación por uno de los oferentes, y resuelto por el Ente Contralor mediante la resolución R-DCA-00512-2022 del 14 de junio de 2022, en la cual se declaró sin lugar el recurso, en consecuencia, adquirió firmeza el acto de adjudicación emanado del Consejo mediante el acuerdo 021-013-2022.
- VIII. Que la Dirección General de Calidad mediante oficio 05902-SUTEL-DGC-2022 del 29 de junio del 2022, realizó una consulta a la Unidad Jurídica de la SUTEL referente a la obligación de disponer con un Sistema Nacional de Gestión y Monitoreo del Espectro (SNGME) así como la posibilidad de una modulación o ajuste (reducción) del objeto contractual de la Licitación Pública número 2021LI000003-0014900001 *“Contratación de un Sistema Nacional de Gestión y Monitoreo de Espectro”*.
- IX. Que mediante oficio 06181-SUTEL-DGO-2022 del 7 de julio del 2022, la Dirección General de Operaciones realizó una consulta a la Unidad Jurídica de la SUTEL referente a la formulación del Canon de Reserva del Espectro 2023 pagadero 2024

y su relación con la aplicación de Regla Fiscal para el 2023 (Formulación y Ejecución).

- X. Que la Dirección General de Operaciones, mediante oficio 06183-SUTEL-DGO-2022, remitió información adicional a la indicada en los citados oficios anteriormente y solicitó la determinación de los ajustes que se realicen al proyecto del SNGME, de cara a la determinación del Canon de Reserva del Espectro 2023, modificación de proyectos POI 2022, POI 2023 y el proceso de formulación del presupuesto ordinario 2023.
- XI. Que la Dirección General de Calidad, en conjunto con la Jefatura de la Unidad Jurídica, remitieron al Consejo de la Sutel mediante el oficio 06418-SUTEL-DGC-2022 del 14 de julio del 2022, la *“Propuesta de suspensión del procedimiento de Licitación Pública No. 2021LI- 000003-0014900001 “CONTRATACIÓN DE UN SISTEMA NACIONAL DE GESTIÓN Y MONITOREO DE ESPECTRO.”*
- XII. Que mediante el acuerdo 022-050-2022 de la sesión ordinaria 050-2022, celebrada el 14 de julio del 2022, el Consejo de la Sutel acordó, en el Resuelve Cuarto, lo siguiente: *“CUARTO: Autorizar a la Presidencia del Consejo para que una vez se hayan realizado las actuaciones indicadas en los puntos precedentes, y de llegarse a un consenso entre las partes contratantes, de conformidad con lo establecido en los artículos 61 de Ley N°7593, 32 del RIOF y 12 inciso 5) del Reglamento de Compras de Sutel, proceda con la firma del “Acuerdo de Suspensión por mutuo consentimiento por un plazo máximo de tres (3) meses del procedimiento de licitación pública que se tramita en el expediente No. 2021LI-000003-0014900001 “Contratación de un Sistema Nacional de Gestión y Monitoreo de Espectro”.*
- XIII. Que en atención a las restricciones de índole presupuestario establecidas en el Título IV de la Ley N° 9635, denominado Responsabilidad Fiscal de la República, del 9 de abril del 2019 y sus reformas, y con el fin de determinar la factibilidad económica de la contratación pública indicada, de previo a proceder con los demás actos propios del procedimiento administrativo, tales como, la formalización del contrato y rendición de la garantía de cumplimiento, el pago de los timbres correspondientes, así como, los actos relativos a la fase de ejecución contractual, se hace necesario disponer de un plazo prudencial de cara a contar con certeza para la efectiva toma de decisiones, y así definir el posible alcance y términos concretos de la contratación.

POR TANTO

Las partes acordamos celebrar el presente Acuerdo de suspensión por mutuo consentimiento del procedimiento de contratación administrativa que se tramita bajo el expediente de licitación pública No. 2021LI-000003-0014900001 *“CONTRATACIÓN DE UN SISTEMA NACIONAL DE GESTIÓN Y MONITOREO DE ESPECTRO”*, que se registrará por las normas legales e infra legales de la legislación vigente, las normas de derecho público aplicables al objeto de este Acuerdo, en especial la Ley de Contratación Administrativa (Ley N°7494) y su Reglamento (Decreto Ejecutivo N°33411), la Ley General de la Administración Pública (Ley N°6227), el Reglamento de Compras de la Sutel y el Reglamento Interno de Organización y Funciones de la Autoridad Reguladora

de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado, los anteriores Considerandos, y las siguientes cláusulas:

PRIMERA: De conformidad con lo establecido en el artículo 3 de la Ley de Contratación Administrativa *“La actividad de contratación administrativa se somete a las normas y los principios del ordenamiento jurídico administrativo. **Cuando lo justifique la satisfacción del fin público, la Administración podrá utilizar, instrumentalmente, cualquier figura contractual que no se regule en el ordenamiento jurídico-administrativo (...).**”*, así las cosas, la Administración se encuentra habilitada para utilizar figuras contractuales diversas a aquellas reguladas en el ordenamiento jurídico administrativo que resulten aplicables, en aras de promover la satisfacción del interés público.

SEGUNDA: La Ley de Contratación Administrativa, en el artículo 4, establece como principios rectores de la contratación pública los principios de eficacia y eficiencia, los cuales evocan a que *“Todos los actos relativos a la actividad de contratación administrativa deberán estar orientados al cumplimiento de los fines, las metas y los objetivos de la administración, con el propósito de **garantizar la efectiva satisfacción del interés general, a partir de un uso eficiente de los recursos institucionales**”*, en este sentido, con el cumplimiento de los principios de eficacia y eficiencia en la contratación administrativa, se garantiza la satisfacción del objeto plasmado en la contratación por medio del uso de recursos públicos de manera adecuada o eficiente.

TERCERA: El Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa, en el artículo 2 incisos a) y b), en relación a los principios de eficiencia y eficacia, dispone *“**a) Eficiencia.** Todo procedimiento debe tender a la selección de la oferta más conveniente para el interés público e institucional, a partir de un **correcto uso de los recursos públicos.** En las distintas actuaciones prevalecerá el contenido sobre la forma. **b) Eficacia.** La contratación administrativa estará orientada al **cumplimiento de los fines, metas y objetivos de la entidad, en procura de una sana administración.**”* En el marco de la contratación administrativa, la Sutel no se encuentra sustraída del cumplimiento de los principios fundamentales del servicio público, establecidos en la normativa de aplicación general a la Administración Pública, por cuanto esta debe responder a la eficiencia y adaptarse a los cambios legales o sociales a los cuales se dirige.

CUARTA: El artículo 16 inciso 1) de la Ley N°6227, establece que *“**En ningún caso podrán dictarse actos contrarios a reglas unívocas de la ciencia o de la técnica, o a principios elementales de justicia, lógica o conveniencia**”*, por lo que de cara a la adopción de cualquier acto administrativo, y en específico aquellos actos relativos a la contratación administrativa los cuales involucran la erogación de fondos públicos, en el contexto de la Licitación Pública No. 2021LI-000003-0014900001 *“Contratación de un Sistema Nacional de Gestión y Monitoreo de Espectro”*, por la incerteza presupuestaria que aqueja la Institución debido a la aplicación de la *“Regla Fiscal”* aprobada mediante la Ley N°9635, amerita que se adopten decisiones acordes a la ciencia y a la técnica presupuestaria, y al mismo tiempo, a los principios elementales de lógica y conveniencia institucional, sea, se suspendan por un plazo máximo de tres meses, los actos posteriores a la firmeza del acto de adjudicación, con el único fin de poder determinar la viabilidad de la contratación, sus alcances económicos y términos concretos.

QUINTA: Mediante oficios de la Dirección General de Operaciones números 04507-SUTEL-DGO-2022, 04706-SUTEL-DGO-2022, 05375-SUTEL-DGO-2022, 06181-SUTEL-DGO-2022 y 06183-SUTEL-DGO-2022, y el acuerdo del Consejo 003-040-2022 de la sesión extraordinaria 040-2022 celebrada el 24 de mayo del 2022, se acredita por las razones expuestas en dichos oficios, la incerteza presupuestaria a nivel institucional, y la necesidad de disponer de mayor información (incluido plazo) y datos concretos para poder determinar la viabilidad de la ejecución – total o parcial - de la Licitación Pública No. 2021LI-000003-0014900001 “*Contratación de un Sistema Nacional de Gestión y Monitoreo de Espectro*”, así como su términos y alcances económicos.

SEXTA: El artículo 146 inciso 3) de la Ley General de la Administración Pública, establece que “*No procederá la ejecución administrativa de los actos ineficaces o absolutamente nulos y la misma, de darse, producirá responsabilidad penal del servidor que la haya ordenado, sin perjuicio de las otras resultantes*”, ergo, en el tanto no se perfeccione la relación contractual mediante la suscripción del contrato y este obtenga el respectivo refrendo (contralor o interno, según corresponda), no es procedente la ejecución de actos relativos al procedimiento de contratación de marras, por cuanto carece de un requisito esencial para su eficacia.

SÉTIMA: De la relación de los numerales 146 inciso 3) y 259 inciso 1) de la Ley General de Administración Pública, se colige la prohibición expresa de ejecutar un acto administrativo ineficaz, y al unísono, se faculta a la Administración a suspender los plazos propios del procedimiento “*por fuerza mayor, de oficio o a petición de parte*”, por lo que existe una doble habilitación administrativa para la no ejecución de un acto administrativo que carece de los requisitos de eficacia, asimismo, para la suspensión de los plazos legalmente o reglamentariamente establecidos, cuando se esté en presencia de situaciones de fuerza mayor, previsibles o imprevisibles, pero inevitables, lo cual aconteció en el caso de marras, al no disponerse al momento del dictado del acto de adjudicación, de datos presupuestarios concretos para la determinación de la factibilidad económica -total o parcial-de la contratación.

SÉTIMA: En el marco de la Licitación Pública No. 2021LI-000003-0014900001 “*Contratación de un Sistema Nacional de Gestión y Monitoreo de Espectro*”, realizados los análisis preliminares de disponibilidad presupuestaria por parte de las Unidades de Finanzas y de Planificación de la Sutel, para el año 2023, esto en conjunción con la aplicación de la denominada “*Regla Fiscal*”, aprobada mediante la Ley N°9635, al día de hoy se tiene una incertidumbre sobre la viabilidad de la contratación y su posible alcance, por lo que se hace necesario, atendiendo a los principios de eficacia y eficiencia, lógica y conveniencia, y a las reglas unívocas de la ciencia y técnica, suscribir entre las partes contratantes, un acuerdo de suspensión por mutuo consentimiento por un plazo máximo de tres meses, contados a partir del día inmediato siguiente a la firma de este acuerdo, de los actos siguientes a la firmeza del acto de adjudicación¹, entendiéndose por estos: la suscripción del contrato, la rendición de la garantía de cumplimiento, la cancelación de especies fiscales y la respectiva orden de inicio, para que en el ínterin, la Sutel tenga datos precisos en relación a las posibilidades

¹Mediante la resolución R-DCA-00512-2022 del 14 de junio de 2022, la Contraloría General de la República declaró sin lugar el recurso de apelación interpuesto contra el acto de adjudicación emanado del Consejo mediante el acuerdo 021-013-2022, en consecuencia, adquirió firmeza dicho acto.

presupuestarias de esta contratación, y así determinar la viabilidad de la contratación, sus alcances económicos y términos concretos.

OCTAVA: De conformidad con el artículo 12 inciso 5) del Reglamento de Compras de Sutel, en las licitaciones públicas es competencia del Consejo de la Sutel *“Todos los actos administrativos, como resolución contractual, rescisión de contratos, sanciones a empresas”*, y de manera residual todos *“los que se generen de procedimientos de contratación administrativa, que no se encuentren estipulados en este reglamento interno”*, en el presente caso, se trata de una licitación pública, en donde expresamente no se establece en el citado Reglamento, el supuesto de suspensión del acto de adjudicación, por lo que entra en la competencia residual y al mismo tiempo genérica del Consejo, para adoptar las decisiones correspondientes.

NOVENA: En atención a lo establecido en los numerales 12 inciso 5) del Reglamento de Compras de la Sutel, 61 de la Ley N°7593 y 32 del RIOF, es legalmente posible autorizar a la Presidencia del Consejo para firmar el documento denominado *“Acuerdo de Suspensión por mutuo consentimiento por un plazo máximo de tres meses del procedimiento de licitación pública que se tramita en el expediente No. 2021LI-000003-0014900001 “Contratación de un Sistema Nacional de Gestión y Monitoreo de Espectro”*, razón por la que en virtud de esa habilitación legal, el Consejo adoptó el acuerdo 022-050-2022 de la sesión ordinaria 050-2022, celebrada el 14 de julio del 2022, autorizando a la Presidencia de Consejo para suscribir este documento.

DÉCIMA: Las Partes manifiestan de manera libre y voluntaria, sin coacción o amenaza alguna, su consentimiento para la firma del presente Acuerdo de suspensión por mutuo consentimiento por el plazo de máximo de tres (3) meses, contados a partir del día inmediato siguiente a su firma, de la Licitación Pública No. 2021LI-000003-0014900001 *“Contratación de un Sistema Nacional de Gestión y Monitoreo de Espectro”*.

DÉCIMA PRIMERA: La Sutel acuerda iniciar sin demora y dentro del plazo señalado, todos los estudios y análisis presupuestarios necesarios con el fin de determinar la viabilidad de la contratación, sus términos y alcances económicos. En consecuencia, una vez se defina lo anterior, y dentro del plazo máximo de 3 meses aquí estipulado, el Consejo de la Sutel adoptará un acuerdo levantando la suspensión de la contratación, y pondrá en conocimiento del Consorcio la viabilidad de la contratación, sus términos y alcances económicos, así como las acciones a seguir.

DÉCIMA SEGUNDA: Las Partes manifiestan que, una vez que se determine la viabilidad de la contratación, sus términos y alcances económicos, se levantará la suspensión aquí acordada, y procederán de manera inmediata con los actos subsiguientes de la Licitación Pública No. 2021LI-000003-0014900001 *“Contratación de un Sistema Nacional de Gestión y Monitoreo de Espectro”*.

DÉCIMA TERCERA: Las partes manifiestan que durante el plazo de suspensión no tendrán ningún reclamo en contra de la contraparte, por lo que se relevan directa o indirectamente de toda responsabilidad.

DÉCIMA CUARTA: Las partes podrán bajo su costo acudir ante el Notario Público de su elección, para protocolizar el presente Acuerdo de suspensión por mutuo consentimiento, con el fin de elevarlo a documento público y otorgarle razón de fecha cierta correspondiente.

En fe de la aceptación y cumplimiento de lo anterior, las partes firman en la ciudad de San José, a los 03 días del mes de agosto de 2022.

Gilbert Camacho Mora
Presidente
Consejo Sutel

Enrique Somogyi Pérez
Apoderado Generalísimo Sonivision S.A. y
Representante del Consorcio SONIVISION S.A.,
ROHDE & SCHWARZ COLOMBIA S. A. S,
ROHDE & SCHWARZ REGIONAL
HEADQUARTER LATIN AMERICA S DE R. L. DE
C. V.

ANEXOS:

Son parte integral del presente Acuerdo, los siguientes anexos:

1. Oficio 06418-SUTEL-DGC-2022 del 14 de julio de 2022, emitido conjuntamente por la Dirección General de Calidad y la Unidad Jurídica de Sutel.
2. Acuerdo del Consejo 022-050-2022 de la sesión ordinaria 050-2022, celebrada el 14 de julio del 2022.
3. Certificación de personería jurídica de la Presidencia del Consejo de Sutel, en cabeza de Gilbert Camacho Mora.
4. Certificación de personería jurídica actualizada de la empresa Sonivision S.A. y del poder que faculta al señor Enrique Somogyi Pérez para actuar en nombre y por cuenta del Consorcio adjudicado.

C. Consejo Sutel

Allan Cambronero, Director General de Operaciones
Juan Carlos Sáenz, Jefe Unidad de Proveeduría

Expedientes: LICITACIÓN PÚBLICA No. 2021LI-000003-0014900001
FOR-SUTEL-DGO-PRO-CGL-00063-2022